

Núm. 136

Martes 14 de Noviembre de 1845.

8 cuartos.

BOLETIN

DE



OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1068.

Las noticias recibidas por el correo de este dia son las mas satisfactorias. La plaza de Gerona está para rendirse y solo falta, que acaben de persuadirse los sublevados de la entrada de nuestras valientes tropas en Zaragoza. Asimismo se sabe oficialmente el grande desaliento que reina en Barcelona y es de esperar se sometan al Gobierno de S. M. luego que el bizarro Prim ocupe la primera plaza. Córdoba 14 de Noviembre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 1069.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica, con fecha 10 del actual, lo siguiente.

«Hoy á las dos de la tarde ha prestado S. M. la Reyna Doña Isabel II en el seno de las Cortes el juramento que previene la Constitucion para entrar al ejercicio de la Autoridad Real; y ha autorizado á los actuales Ministros para que continuen por ahora en el Despacho de sus respectivos Departamentos.—Lo digo á V. S. de Real orden para conocimiento de esos habitantes y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los leales habitantes de esta Provincia. Córdoba 13 de Noviembre de 1843.—José Melchor Prat.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 1060.

En distintas épocas ha tomado la Diputacion provincial las disposiciones que ha creido mas á proposito y menos gravosas para que se presentasen en su Secretaria las cuentas de Propios y Positos que cada Ayuntamiento tubiese en descubierto. Para ello ha señalado plazos suficientes, ha impuesto conminaciones y multas y ha agotado todos los medios de conciliacion para llegar al fin propuesto; hasta que por último se vió obligada en 1841 á nombrar comisionados que pasasen á los pueblos y formasen las cuentas á costa de los respectivos concejales, con lo cual se consiguió obtener la presentacion de las mas atrasadas.

Al empezar sus tareas la nueva Diputacion se ha propuesto, como uno de sus principales deberes, la obligacion de vigilar estrechamente la inversion de los fondos públicos, haciendo que las cuentas se presenten

Indispensablemente en las épocas que marca la ley. Para obtener este resultado es preciso ante todo que desaparezca el atraso que hoy se nota en dicho servicio; y para conseguirlo, haciendo uso de la legislación del ramo de Próprios en la parte que no se encuentra derogada, ha resuelto que á cada uno de los pueblos de la provincia, que tienen atraso en la presentación de cuentas, pase á formarlas un comisionado de satisfacción, desinterés, inteligencia y celo, á quien el respectivo Ayuntamiento deberá facilitar con las formalidades debidas, todos los libros, apuntes y documentos necesarios para redactar con esactitud el cargo y data, tanto de las de Próprios y arbitrios como de los Pósitos.

Estos comisionados gozarán las dietas de 30 rs. diarios que los Ayuntamientos harán pesar sobre los depositarios de los fondos municipales que no tengan rendidas sus respectivas cuentas, ó que habiéndolas devuelto para su reforma no lo hayan hecho ó subsanado los repartos y objeciones que se les hayan puesto. Si las cuentas estuviesen formadas y se encontrasen en poder de las corporaciones municipales de alguno de los años anteriores, ó del actual, pesarán sobre el que fuere los salarios del comisionado, hasta que se pongan en su poder bajo el competente recibo, que se cangeará despues por el que se espide en la Secretaria de esta Diputacion.

Si se suscitasen dudas sobre estar ó no remitidas á la misma las cuentas de algun año, deberá la corporacion á que correspondan escribir al comisionado el recibo que de ellas se franquea.

En los pueblos en que falte mas de una cuenta por presentar, empezará la comision su encargo por las respectivas al primer año que haya en descubierto, y asi sucesivamente hasta venir á parar en el último.

Lo que por acuerdo de la Diputacion se circula á todos los Ayuntamientos, para que tan luego como se presenten los comisionados les presten el auxilio que hayan menester para llevar á cabo su interesante cometido.

Córdoba 10 de Noviembre de 1843.—Presidente, José Melchor Prat.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 1063.

Las repetidas reclamaciones que se dirigen á esta Diputacion provincial por personas que sin tener casa abierta con dependientes y labor en los pueblos, son sin embargo comprendidos en los repartos vecinales que se practican para cubrir el deficit de gastos municipales y otros objetos de interés local, han puesto á la misma en el caso de recordar á VV, como por su acuerdo lo ha-

go, el esacto cumplimiento de las Reales órdenes de 12 de Noviembre de 1830 y 8 de Noviembre de 1839, que tratan de la materia, á fin de evitar molestias á los hacendados forasteros, y las quejas que son consiguientes, cuando injustamente se les incluye en las mencionadas derramas.

Con el propio objeto y para mayor claridad, ha resuelto ademas esta Diputacion hacer á VV. las prevenciones siguientes.

1.^a En los repartimientos vecinales que con cualquiera fin se practiquen por los Ayuntamientos, no se incluirán los forasteros que no tengan casa abierta con dependientes y labor en el mismo pueblo.

2.^a Para las derramas de esta clase formarán indispensablemente por base dichas corporaciones, las cuotas fijadas á cada contribuyente en el repartimiento de Rentas provinciales del año en que aquellas se practiquen, sacando sobre ellas sueldo á libra la cantidad repartible.

3.^a Los repartos vecinales se espondrán al público, para oir y resolver las reclamaciones de agravios que se deduzcan por término de quince dias anunciandolo al público previamente á voz de pregonero y por medio de edictos.

4.^a Las cuotas señaladas á los contribuyentes, no podrán cobrarse de modo alguno sin que antes sean examinados los repartos vecinales por la Diputacion provincial por quien se estíende á continuacion de los mismos y competente decreto de aprobacion.

5.^a Las precedentes disposiciones no se entienden con los repartos vecinales para los gastos del culto parroquial y reparacion de los Templos, que continuarán practicandose con arreglo á la ley de 14 de Agosto de 1841, y prevenciones especiales circuladas sobre el particular por la Diputacion.

Y por su acuerdo lo comunico á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 de Noviembre de 1843.—Presidente, José Melchor Prat.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de la provincia.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1056.

Junta Superior de Venta de Bienes Nacionales.—Circular.—Debiendo ser estensiva á esa Provincia la Real orden de 14 del actual, circulada á V. S. en 20 del mismo, por la que se concede el improrrogable término de setenta y ocho dias, es decir hasta fin de este año á los colonos de las fincas del Clero regular en la de Oviedo, para que acrediten su derecho al dominio útil de

las mismas, por llevarlas en arrendamiento desde antes del año de 1800 por una renta que no esceda de mil cien rs.; ha acordado la Junta hacer esta declaracion, como adiccion á la referida circular, siendo por lo tanto preciso que V. S. se sirva disponer se publique en ese Boletín y por cuantos medios sean conducentes á que llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1843. —Pedro Jontoya.—Sr. Intendente de Córdoba. Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á noticia del público. Córdoba 7 de Noviembre de 1843. —Pedro Llanas.

Circular núm. 1065.

El Sr. Presidente de la Junta Superior de Venta de Bienes Nacionales con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

«Sin embargo de lo que le previene en circular de 10 de Octubre último, ha acordado esta Junta, que dispunga V. S. se continuen en esa Provincia las diligencias de enagenacion de las fincas nacionales de mayor cuantía que hubiesen sido pedidas desde 1.º de Enero hasta 30 de Agosto de este año ambos inclusive: de las que se hubiesen anunciado para remate, y por cualquier causa se hubiese este suspendido, y finalmente de los predios de igual cuantía cuyos remates hubiesen sido anulados, siempre que las peticiones ó anuncios se hayan verificado antes del 31 de Agosto, procediendose en el asunto con la actividad que está recomendada.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Córdoba 6 de Noviembre de 1843.—Pedro Llanas.

Colegio Nacional de Nuestra Señora de la Asuncion de Córdoba.

Circular núm. 1062.

La Junta de Hacienda del Colegio de la Asuncion de esta ciudad.—Hace saber: que de Real orden se soca á pública subasta en venta á censo el cortijo, tierras y heredamiento nombrado de Nublos, por término de 30 dias, que finarán el Domingo 10 de Diciembre próximo, en cuyo día y de 11 á 12 de su mañana se verificará su único y último remate en el mejor postor en la sala rectoral del establecimiento ante dicha Junta bajo la presidencia del Sr. Gefe Superior político, advirtiendo que esto no tendrá efecto hasta que remitidas las diligencias al Ministerio de la Gobernacion de la Península

recaiga sobre ellas la superior aprobacion del Gobierno.

Los que gusten interesarse en la subasta hallarán de manifiesto las condiciones en la Secretaria del Colegio, siendo del número de ellas que no se admitirá postura que baje de su aprecio de 567306 rs. 8 mrs. de principal y 17020 rs. 17 mrs. de réditos annos al 3 por 100; y que los gastos de mensura y aprecio, escrituras y copias han de ser de cargo del rematante. Córdoba 9 de Noviembre de 1843.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Barbado y Ramos, Secretario.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 1057.

D. Serafin Adame, Catedrático propietario mas antiguo de Medicina de la Universidad de Sevilla y Director provisional del Colegio de Cirujía menor, obstetricia y Medicina elemental de la misma, &c.

Hago saber: que en virtud del decreto del Gobierno provisional de la Nacion de 10 de Octubre último, y orden del 16 del mismo mes se ha constituido en esta Universidad el Colegio creado en el referido decreto: que en su consecuencia está abierta la matricula para las enseñanzas propias del Colegio y ademas para la de Medicina que gusten de continuar segun los antiguos reglamentos los alumnos que la habian empezado en las Universidades: que el 30 de este mes, término improrrogable, se cierra definitivamente la matrícula, y después ni se oirán alegaciones de excusas, ni se dará curso á solicitud alguna respecto á la inscripcion no hecha en tiempo hábil: que los estudiantes que se matricularen para dar principio á la carrera de *prácticos en el arte de curar* deberán hacer su solicitud al Director del Colegio, con los documentos justificativos de haber ganado en dos cursos y en un instituto de segunda enseñanza ó Universidad los estudios siguientes: Gramática general aplicada á la española y elementos de Matemáticas: elementos de Geometría, y de Física y Química: que por este solo año se admitirán tambien los que acrediten tener estudiados tres años de Filosofía en un establecimiento autorizado por el Gobierno: que los alumnos de los suprimidos Colegios de Madrid, Cádiz y Barcelona que pretendan seguir en este sus cursos, han de presentar certificaciones de los anteriores, y en el caso de haberse ya matriculado en alguno de los antiguos establecimientos, un documento justificativo de la cuota que hayan satisfecho por sus matrículas; y finalmente que los alumnos de las Universidades quedan sujetos á los reglamentos antiguos.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente. Sevilla 6 de Noviembre de 1843.—Doctor Serafin Adame.—Antonio Martin Villa, Secretario.

Circular núm. 1045.

El Ayuntamiento Constitucional de Valsequillo hace saber que mediante á no haber habido licitadores á los ramos de vino alcabala en general carne y arbitrios de 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente con destino á la carretera desde la ciudad de Córdoba á Málaga se ha designado para el remate de todo en general el día 30 del presente mes.

Administración Principal de Bienes Nacionales.

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia la subasta para su venta de 39 cabras que fueron de la obrapia de S. Antonio de Espiel, cuyo remate se ha de verificar el día 26 del presente mes á las 12 de su mañana en las casas Consistoriales de la villa de Pozoblanco ante el Alcalde 1.º Constitucional, Sindico del Ayuntamiento, Administrador de Bienes Nacionales del partido y el Escribano que se nombre en cuyo poder estará de manifestado el pliego de condiciones para el que quiera enterarse de ellas, cuya subasta se admitirán posturas con baja de la tercera parte del valor en que fueron tasadas. Córdoba 11 de Noviembre de 1843.—Luis Bertran de Lis.

Los compradores de Bienes Nacionales á quienes se les han adjudicado fincas cuyas primeras quintas ó vigésimas partes no hayan satisfecho, lo verificarán en el término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio, pues de no verificarlo se sacarán á subasta en quiebra, y les pararán los perjuicios que haya lugar; segun lo mandado por el Sr. Intendente de esta Provincia.—Luis Bertran de Lis.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Juez segundo de primera ins-

tancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen como de libre disposicion los bienes dote de la Capellania colativa que en la Iglesia Parroquial de S. Miguel de esta capital, fundó D. Francisco del Castillo y Heredia, que posee en el día D. Francisco del Hoyo vecino de la villa y Corte de Madrid, para que en el término de treinta días que por único se le señala contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto á deducir el que crean asistirles por sí ó por medio de apoderado bajo apercivimiento que transcurrido que sea sin verificarlo, les parará entero perjuicio, sustanciandose en su rebeldía los autos que con objeto de obtener aquella declaracion, D. Francisco del Castillo y Mesa ha instruido con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, mediante á que así lo tengo mandado en ellos por mi providencia del día de ayer. Córdoba a ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Fernando Bayle.—Por mandado de SS. José Maria Chaparro.

AVISO AL PÚBLICO.

Habiendo llegado á esta Ciudad el Excmo. Sr. Marqués de Zambrano, Albacea testamentario y Comisario Contador de la testamentaria de el difunto Sr. Marqués de Atalayuelas y de Guardia Real, suplican á cualquier persona que tenga que reclamar algun crédito contra los bienes de dicha testamentaria, acuda á las casas de su habitacion calle del Paraíso.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

Resuelto nuevamente por la Junta superior de Bienes Nacionales, que se anuncie en subasta la hacienda de la Alameda y Arrizafilla, término de esta Ciudad, se pone en egecucion en la forma siguiente.

Fincas que deben rematarse por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y Escribania de D. Fernando de Vega, el dia 5 de Diciembre proximo de 12 á 1 de su mañana.

La hacienda de la Alameda y Arrizafilla, término de esta Ciudad, que correspondió á la Dignidad Episcopal, compuesta de 310 fanegas 7 celemines con 6921 olivos, 803 alamos negros y blancos, 750 plantas de vid, 822 frutales, 240 naranjos y limas, 109 moreras, 19 nogales y 13 cipreses, casa palacio, molino aceitero y 3 pozas de agua: renta 12000 rs. hasta Carnabal de 46, no tiene cargas, se subasta por el aprecio de 1112054 rs. 22 mrs. mayor que la capitalizacion de 560000.

Córdoba 14 de Noviembre de 1843.—C. I. I. Pedro Cros.

1112054 22

Intendencia de Córdoba.

Adjudicacion de fincas.

La Junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el art. 38 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Reales vellon.

A D. Pedro Mollejas Carrillo, una suerte de olivar término de Villa del Rio.

21000

A D. Joaquin Lopez para ceder, una haza en la fuente de los Santos de Montilla.

Al mismo un tajon en la cañada del Corral de id.

660

Al mismo otro id. sitio huerta del Arroyo de id.

750

Al mismo una haza en los Barreros de Montilla.

6200

1610

Al mismo otra en la fuente de los Santos id.	1500
Al mismo otra cañada del Corral id.	7000
Al mismo otra laderas de S. Agustin id.	1200
A D. José Campins para Doña Dolores Barroso, una haza sitio fuente de las Migas de Montilla.	10999
Al mismo para id. otra llano de Rios id.	2780
Al mismo otra cañada del Corral id. para D. Miguel Nuñez Prados.	5100
Al mismo para id. otra en el Muladar del Zurdo, término de Montilla.	3100
A D. Rafael Pabon, media paja de agua de los veneros de S. Pablo y S. Francisco de esta Ciudad.	5000
A D. Manuel Llorente, una cuarta parte de paja de agua del mismo venero.	2500
A D. Marcial de Galvez, media paja de agua de id.	5000
Al mismo un pedazo de viña en Doña Mencía.	10000
Al mismo otro pedazo id. id.	1400
Al mismo una cerca llamada S. Gregorio, en Hinojosa.	10800
Al mismo un pedazo tierra con algunas cepas en Doña Mencía.	600
A D. Miguel Navarro, un tajon de tierra en el Muladar del Zurdo de Montilla.	8100
A D. Rafael Enriquez para ceder, un pedazo de tierra ruedo de Montilla.	5160
Al mismo un pedazo de tierra cañada del Corral de id.	9700
A D. Pedro Molina para ceder, una haza cañada del Madroño de Montilla.	7000
Al mismo otra cañada del Corral, id.	7000
Al mismo otra id. id.	7500
Al mismo otra id. id.	3100
A D. Francisco de Paula Luque, una haza de tierra término de Jauja.	2460
A D. Marcial Galvez para ceder, un pedazo de tierra que fué viña, término de Doña Mencía.	650
Al mismo un pedazo de viña en id.	1460
A D. Rafael Chaparro para ceder, unas casas calle Dormitorio de S. Agustin.	4500
A D. José Romero, una haza de tierra en Villa del Rio.	41000
A D. Manuel Llorente, una cuarta parte de paja de agua de los veneros de S. Pablo y S. Francisco.	2500
A D. José Luis Espejo, un pedazo de olivar término de Villa del Rio.	710
A Doña Dolores Barroso, un olivar en Montilla.	50000
A D. Andrés Mollejas Peralta, una suerte de tierra término de Villa del Rio.	1900
A D. Alonso Muñoz, un olivar término de Villa del Rio.	2810
A D. Gabriel Delgado Murillo, una haza término de Belalcazar.	1800
A D. Luis Espejo, una haza de olivar término de Villa del Rio.	210
A D. José Romero, una haza con olivos término de Villa del Rio.	2010
A D. Vicente Requena, una haza cerro del Mijo de Montilla.	11600
A D. Francisco Solano de Horcas, una haza sitio de los Pollos, término de Montilla.	12000

Córdoba 12 de Noviembre de 1843 —Manuel Jontoya.

Córdoba; Imprenta á cargo de Manté, 14 de Noviembre de 1843.

2º SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletín oficial núm. 117 y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día 10 de Noviembre en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y ms.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa num. 12 calle Isabel segunda de esta ciudad	7174	
Otra núm. 8 calle Jesus Crucificado de id.	9000	
Otra num. 2 en la puerta de Gallegos de id.	15750	15750
Otra num. 42 calle de Sta. Ana de id.	12150	12150
Otra núm. 13 calle de los Moros de id.	10472	
Otra num. 19 en la calleja de Cea.	6300	
Otra núm. 20 calle Madera Baja.	9900	
Otra num. 7 calle Marmol de Bañuelo.	9614	
Otra num. 5 calle de las Dueñas	8550	
Otra num. 19 plazuela del Tinte de Sta. Marina de id.	6750	
Otra num. 15 inmediata al Cementerio de San Lorenzo de id.	7572	
Otra num. 7 calle de la Humosa.	6635	
Una haza término de Luque de una fanega y un celemin.	1785	1820
Otra en dicho término de catorce fanegas y cinco celemines.	3240	
Otra en dicho término de cinco fanegas.	2610	
Otra haza en dicho término de tres fanegas dos celemines.	2090	2120
Otra haza en referido término de dos fanegas y tres celemines.	1515	1720
Otra haza en referido término de nueve y media fanegas.	2609	
Una suerte término de Cabra de dos fanegas y ocho celemines.	43200	81200
Una dehesa término de Fuente ovejuna de 362 fanegas y un celemin.	148883	160100

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836. Córdoba 10 de Noviembre de 1843.—
Manuel Jontoya.

Intendencia de Córdoba.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletín oficial núm. 118 y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día 11 del corriente en las casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado en
	rs. vn. y ms.	rs. vn.
Una casa num. 22 calle buensuceso de esta ciudad.	6049	6049
Otra num. 12 plaza de S. Agustín de id.	5996	5996
Otra num. 30 en la calle de la Feria de id.	7875	7875
Otra num. 29 en la del Viento de id.	7045	
Otra num. 17 calle del Rey Almanzor.	7650	7700
Otra num. 40 calle de Pedregosa.	7425	7425
Otra num. 19 calleja del Nacimiento.	7650	7650
Otra num. 66 calle de la Feria.	7200	7210
Otra sin numero en la del Potro de esta ciudad.	7875	
Otra num. 75 en la de Cuchilleros de id.	6300	6300
Otra num. 8 en la Zapateria vieja de id.	5342	
Otra num. 7 en dicha calle.	7235	
Un huerto y una haza término de Fuente obejana.	3900	3900
Una huerta en la aldea de Coronadas.	13500	14050
Un huerto término de Fuente obejana.	540	
Otro id. en id. de 6 celemines.	1350	
Dos hazas término de Villanueva del Rey de 25 fanegas de tierra la primera y de 6 y media la segunda.	3150	
Dos suertes de viña en el referido término de 2 y media fanegas la primera y la segunda de 1 y media.	1750	
Un huerto término de Loque de 1 fanega 2 celemines.	9900	12020
Otro id. en id. de 1 fanega y 1 celemin.	5100	5330

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836. Córdoba 12 de Noviembre de 1843.—
Manuel Jontoya.

Administracion de Bienes Nacionales.

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se suspende la subasta del cortijo de Rabaneras, término de Cañete que fué de las monjas Coronadas de Aguilar, anunciada para el 26 del corriente; á consecuencia de reclamacion del actual labrador. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Córdoba 15 de Noviembre de 1843.—Luis Beltran de Lis.

Córdoba; Imprenta á cargo de Manté, 14 de Noviembre de 1843.